

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF**

### **DECRETO SUPREMO Nº 196-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, suscrito el 09 de mayo de 2014, por el Estado Peruano representado por el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, PROINVERSION y la empresa Concesionaria Chavimochic S.A.C., se estipuló el compromiso del Gobierno Nacional de dar un aporte ascendente a US\$ 303 813 112,00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, para tal fin, mediante el Decreto Supremo Nº 054-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa;

Que, en tal sentido, el saldo del aporte a cargo del Gobierno Nacional asciende a US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto de US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, a ser ejecutadas por el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH);

Que, tal endeudamiento externo está incluido en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2016, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30374;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la

porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N°30374, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 153 813 112,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es en doce (12) años, que incluyen tres (3) años de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,95% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,45% anual, a ser aplicado por la CAF, de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados, que se devenga seis (06) meses después de suscrito el contrato de préstamo; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,65% anual sobre el monto del préstamo.

### **Artículo 2.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

### **Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa es el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH).

### **Artículo 4.- Convenio de Traspaso de Recursos**

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasa al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad los recursos provenientes de la operación que se aprueba por el presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito entre dicho Ministerio con el citado Gobierno Regional y que es aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho Convenio establece, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad traslada al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

### **Artículo 5.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

### **Artículo 6.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**

Presidente del Consejo de Ministros

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas